**Concepto Nº 232**

**10-04-2019**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Bogotá, D.C.

**Asunto:**Consulta 1-2019-006440

|  |
| --- |
| **REFERENCIA:** |
| Fecha de Radicado | 4 de marzo de 2019 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| N° de Radicación CTCP | 2019-0232-CONSULTA |
| Código referencia | O-6-965 |
| Tema | Exhibición libros de contabilidad |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

|  |
| --- |
| **RESUMEN:**La administración y el contador certifican los estados financieros, lo cual consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros (Ver Art. 37 de la Ley 222 de 1995). Por ello, la atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas; tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance (Ver art. 10 de la Ley 43 de 1990). |

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“1. Para los fines de adelantamiento de una diligencia de exhibición parcial de documentos de contabilidad y papeles de comercio, ¿es admisible que el contador de la sociedad de quien se requiere dicha exhibición comparezca al juzgado con los asientos y documentos contables que a su juicio son los que dan respuesta al objeto de la diligencia plasmada en la solicitud ante el juzgado? O por el contrario, ¿debe ser el perito designado para hacer las verificaciones en los asientos contables que requiera en la sede de la sociedad de quien se requiere dicha exhibición?*

*Lo anterior, por cuanto los asientos contables y los papeles de comercio, indica el código de comercio, se mantendrán en la sede social y en este caso, ¿es el perito contador de la parte interesada en la prueba, quien debe desplazarse hasta dicha sede social donde le deben ser exigidos los documentos objetos de exhibición?*

*Existen excepciones a la orden de mantener la contabilidad en la sede social consagrada en el artículo (sic)*

*2. ¿Cómo descubrir si una empresa lleva doble contabilidad?*

*3. ¿Cómo se prueba que la contabilidad que lleva una empresa es fidedigna?*

*4. ¿Cómo se prueba la autenticidad de una contabilidad digital?*

*5. Durante una diligencia de exhibición de documentos contables y papeles de comercio decretada por un despacho judicial, ¿qué documentos debe presentar un contador y un revisor fiscal para acreditar tal calidad?”*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Algunas de las preguntas enunciadas en su consulta no corresponden a una duda sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, temas que son competencia de este Consejo; por ello si existen inquietudes respecto de la exhibición de libros, estas deberán considerar las normas legales y reglamentarias contenidas en el código de comercio y en otras normas que regulan esta materia; el CTCP no tiene competencia para indicar si la exhibición y verificación debe hacerse en la sede de la sociedad o en otro lugar distinto, y por ello dicha exhibición deberá efectuarse conforme a las disposiciones legales y reglamentarias. Por ello, las dudas que existan con relación a la exhibición de libros, deberán ser remitidas a la Superintendencia de Sociedades.

En todo caso, deberá tenerse en cuenta que las normas profesionales, legales y reglamentarias, han establecido un conjunto de responsabilidades para los administradores, contadores públicos y revisores fiscales; tratándose de contadores públicos se han establecido responsabilidades civiles, administrativas, disciplinarias y penales, las cuales deben ser cumplidas en su ejercicio profesional (Ver Concepto 2018-852).

En relación con los asuntos referidos en su consulta, respecto sobre cómo descubrir que se lleva doble contabilidad, cómo se prueba si ella se lleva en forma fidedigna y la autenticidad de una contabilidad digital, para ello deberá tenerse en cuenta que la administración y el contador certifican los estados financieros, lo cual consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros (Ver Art. 37 de la Ley 222 de 1995).

Por ello, la atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas; tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance (Ver art. 10 de la Ley 43 de 1990).

Además, cuando los estados financieros son dictaminados por el revisor fiscal o el auditor externo, el contador a cargo deberá emitir una opinión o informe en la indique si los estados financieros reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad, o si ellos contienen incorrecciones materiales derivadas de errores o fraude (Ver marcos técnicos de aseguramiento, en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios).

En relación con los documentos que deben ser suministrados en el despacho judicial, este es un asunto que escapa a la competencia del Consejo; no obstante, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Art. 3 de la Ley 43 de 1990, que se refiere a la inscripción del contador público, lo cual se acredita por medio de una tarjeta profesional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_